

161

Año de 1833

Joaquín Fillat, y demás vocales de los Pueblos
de la Puebla de Huelva, y otros que componen
la Junta p.^a admisión, ó de expedida de conducción
solicitan se anule la celebrada en el 8.^o Juan
de este año.

Don
Guillermo V^o



Vaseis de Fuente, y Laveria Vecinos del notario
publico, en su corte, Reyno, y Señorio, Juyvetario del
Sugado de la Villa de Buda, vecinos de la misma, y
Señorio electo, á unanimidad de voto p.^o los individuos
de la Junta, que en este documento se expresan, y p.^o
el efecto que en él se contiene

Catifico: Que: estando reunidos los S.^{os}
D. Vicente Palato Dignidad de cura de la Parroquia
Catedral de la presente Villa de Buda, D. Manuel
Proveya, D. Agustin de Mangay, el D. D. Pedro Garcia
zona, y canonicos de la propia Parroquia el Sr. D. Ga-
briel Mand. Pardo cura Parroco de la misma, como
Comisionado por el Sr. D. Pardo, y la suplicada Sr. D. P.
D. Ramon Gallaxan, Labrador Neguero, e yo el infrascripto
Vecino de la misma Villa, Joaquin Pallat, Seba-
stian Borque, Jose Pallat Vecinos del Lugar de Lapuetha
de Buda, D. Jose Mux. Pardo cura Parroco del Lugar
de Senaduy, Francisco Pardo Vecino del mismo, D. Vicente
Naval, Francisco Miguera Vecinos del Lugar de S. M.
vando el Mall. Antonio Borque Vecino del Lugar de
Medi: Francisco Carrea Vecino del Lugar de Novella,
y Ramon Espuna Vecino del de Endormada, Comisionado
tambien por la Junta, y quienes de sus respectivos lu-
gares, á excepcion de los Lugares de Novella, Medi, y Endor-
mada, que no los celebraron por falta de vecindario, y
dicho Francisco Pardo Comisionado igualmente por la Junta
cia, y Vecinos del Lugar de Senaduy, y Buda: y lo man-

comandados Ant. Barrave, Franco Carrera, y Ramon Lapa-
no Comisionados igualmente por las Sudderias, y vecinos de
los Lugares de Mesh, Novella, y Endobomada en las
que no se celebró la Junta quinzena por carecer
de veintidós como queda indicado; cuya reunion
o Junta se celebró en virtud de lo prevenido por su
Majestad el Sr. Acuerdo de la Audiencia de este Reyno, en
veinte y seis de Junio del año mil ochocientos, con el
objeto de resolver á pluralidad de votos la continua-
cion, o despidida del Profesa de Cirugia D. Pedro Ce-
barian, y estimo por proceder á la votacion, se propusieron
los nombrados Joaquin Sillat, Sebastian Broque, Joa-
quin Sillat, Franco Bayo, Franco Carrera, y Ramon Lapa-
no se hiciese secreta, y que se exhibiese la capitula-
cion del dicho Cebarian por vez por ella el tanto como
que el partido le contribuia, sobre lo q. se hicieron vari-
as reflexiones por los comisionados del Cavildo con respec-
to á la votacion secreta, como tambien por algunos de
los individuos de la referida Junta, á lo que no se accedió, a-
mas ni tampoco á la presentacion de la capitulacion, q.
se solicitava, cuya votacion fué protestada por los co-
misionados de los Pueblos de Lapuebla & Poda, Mesh,
Novella, Endobomada, Erasey & Barra, y por Franco Bayo
y como comisionado el de Serraduy. que habiéndose
dado principio á dicha votacion, que se hizo publica,
el insinuado D. Ramon Vallarino uno de los comi-
sionados para la Junta quinzena de Poda expresó por
dos veces, que se despidiese al nombrado Cebarian, por
cuyo voto fué recomvenido por algunos de los comi-
sionados del Cavildo, expresándose, no ser esta la re-
solucion de dicha Junta, celebrada el dia anterior, por
cuya recomvenicion voto posteriormente para la revo-
cacion del suyo dicho Cebarian: Fue igualmente se



expuso por lo de la protesta, que el citado Sr. Javido
no havia venido hasta el presente, ni en las an-
teriores Juntas mas que tres votos, ignorándose
el objeto, y fines con que para el presente
acto intervenia el Cavildo con cinco votos, por lo q.
entendian se le perjudicava su dño en la despe-
dida, continuacion, y admision de facultades con cu-
ya protesta se procedió á la votacion, y de ella re-
sultaron diez votos para q.º se despidiese, continu-
ase, y nueve para q.º se despidiese; y habiéndose
pedido por lo que protestaron el correspondiente
testimonio para usar con el de su derecho den-
tro del termino prevenido en la ynstauracion co-
municada por el particular por el referido
Real Acuerdo; por cuya Junta se delibe-
ró, y resolvió se le librasen el testimonio
por mi el infanzoneta Lixano, como lo solicita-
van, y para que coste remitiendo
me en quanto sea necesario á lo dis-
puesto, y determinado por dicha Junta,
cuya Resolucion por ahora obra en mi
poder á la que me refero con
el presente en la Villa & Poda á los

veinte y cuatro dias del mes de Junio del año de
mil ochocientos treinta y tres.

En Testimonio de lo Comado.

Narciso de Suenas y Nariona



Excmo. Sr.

Joaquín Fillat, Sebastian Borquey Joré Fillat, comisionado por el lugar de la Puebla de Roda para la junta celebrada en el día veinte y cuatro de Junio último a efecto, de impedir o rescindir al arujano D.ⁿ Pedro Cebrian; Fran.^{co} Luyo comisionado por el de Salsaduy; Fran.^{co} Canera por el de Nocellay; Ramon Espuña por el de Bidolmáza, y aun el mencionado Fran.^{co} Luyo como comisionado tambien por el pueblo de Vianca y Barra, en el partido de Bera, vane del presente Reyno de Aragón a V. E. en la mejor forma que de V. E. proceda Decisor: que en el Junio del año mil ochocientos treinta se celebró concordia entre los pueblos referidos y la villa de Roda para la rescindicion y rescinda de facultativos bajo de diferentes puntos contenidos en la misma, la cual mereció la aprobacion de V. E. aunque sin perjuicio de tercero; siendo uno de ellos que cada pueblo o corporacion tuviera tantos votos, en quantos fueren las decimas completas de fanegas de trigo o el equivalente de estas en dinero con que contribuyeran al facultativo; cuya votacion habria de hacerse repartiendole a cada comisionado tantas cédulas con la palabra admitido, en quantos fueren los votos que reuniera, y otras tantas con la palabra despedido, quedandole admitido o rescinda el profesor por la pluralidad de votos; a cuyo efecto el Alcalde de Roda habria de tener la obligacion de pasar oficio circular a los Ayuntamiento o corporaciones contenidas en la concordia, señalandole dia a fin de embreca comisionados nombrados uno por cada uno para tratar la continuacion o rescinda de los facultativos.

Convocada la junta en este presente año para la continuacion o rescinda del arujano D.ⁿ Pedro Cebrian, observamos los recurrentes que el cabildo de la catedral de Roda conexas con cinco votos, siendo asique en los anteriores solo habria tenido tres.

Derogados los apuntes de enterane de una novedad que, podria ser tan perjudicial al otro pueblo, que representaban, pidieron la exhibicion de la capitulacion del referido Cebrian con el objeto de ver el tanto con que le contribuiria el cabildo, y por coniguiente los votos que le competirian; pero esta solicitud tan conforme con las reglas inalterables de la justicia, fue deshechada, y motivo la protesta que hi-

simos.

Propusimos tambien que la votacion fuese secreta, y tampoco se accedió, por lo que protestamos univocamente.

Se pasó por fin a la votacion publicamente, y el resultado acreditó la ninguna libertad con que se procede en tales casos, habiendo una corporacion prepotente, que dirige el negocio a su arbitrio; pues que habiendo dicho D.^o Ramon Ballarin comisionado por la villa de Hoda por dos veces que se despidiera al profesor Cebrian, recomiendo por algunos de los comisionados del cabildo con la resolucion de la junta celebrada en el día anterior, voto posteriormente la reconduccion del citado Cebrian: por manera que sin duda la junta de Hoda al nombrar los comisionados determinó la continuacion de Cebrian, privando a voz de su libertad para dar el voto, o talvez nombrando solo a los sujetos que se comprometieron a darle favorable, como hay bastante merito para respectarlo a vista de una conducta tan poco conforme en una materia grave y arriesgada por su naturaleza.

El adjunto testimonio que se presenta del Sr. D.^o Narciso Fuentes secretario de la mencionada junta contiene los hechos ocurridos en la misma, la que no deja de dar margen a diferentes reflexiones.

Desde luego si la mayoria de votos en cada corporacion ha de depender segun la concordia del mayor tanto con que se contribuye al facultativo, que pasando algunos de los comisionados, como nos quejamos nosotros, de que el cabildo tuviera cinco votos, no debio este presentar algun documento que acreditara el tanto que pagaba? No debio el Alcalde mandar exhibir la capitulacion del profesor, para ver la cantidad que percibiria de esta corporacion? Y no habiendo tenido mas que tres votos en las anteriores juntas, el negarse a una peticion tan justa, no manifiesta la prepotencia del cabildo y la intriga con que procedio en la materia?

Pero lo que tambien nos parece poco regular, y muy ageno de la imparcialidad con que deben manejarse tales asuntos, es la negativa a la sollicitud de que la votacion fuese secreta. Es constante, que no siendo esta por compromiso, debe verificarse por escritura secreta, siempre que haya uno solo de los individuos de la junta que lo reclame, y es tanto mas extraño que el cabildo negare los sabios para hablar de reparticular, cuando que el derecho canonico que sin duda tendra muy presente en sus elecciones y demas, habla con la mayor extension del modo de realizarlas per compromissum unum per scrutinium, et quasi inspirationem. Si quien duda, que la votacion publica se opone a la libertad que todos deben tener



en el voto? Acaso no temera cualquier individuo de chocar con una corporacion respetable, de quien dependerá por mil tributos? Especialmente en punto de profesores de medicina y cirugía, no es raro que un profesor vengativo abuse de su facultad, y haga victima de su odio al infeliz que tuvo la desgracia de dar el voto contrario, tal vez por consentir así al bien de la humanidad? Cuando ambire alguna duda de esta falta de libertad, el hecho ocurrido con D.^o Ramon Ballarin seria un comprobante de la necesidad de las votaciones secretas. Este comisionado secretamente hubiera votado sin duda alguna la despedida del extranjero, pues aun manifestandole su voto publicamente fue de parecer por dos veces que se despidiera, siendo precisa toda una reconduccion de los comisionados del cabildo para retirar su primera propuesta; por manera que debe atribuirse a esta intriga el no haber quedado despedido, porque unido este voto a los nueve contrarios hubiera tenido contraria la mayoria. Tales son pues los que justifican que se invoque el mismo procedimiento de esta clase.

Por último debemos advertir, que las palabras de la concordia relativas a embiar comisionados cada Ayuntamiento o corporacion una por cada voto, manifiestan que la junta no se celebra con legalidad, supuesto que fueron mas de veinte por cada corporacion los concurrentes, y aunque se exprese en la misma que el numero de votos sea igual al de las decimas de fanegas de trigo o equivalente de terreno, puede tambien verificarse esta circunstancia, teniendo cada comisionado los dos votos o mas que le correspondan en representacion de su pueblo por si voto, o valiéndose el que diere por el numero correspondiente. Por todo lo cual

A. N. E. duplicamos, se sirva declarar nula y de ningún valor ni efecto la junta celebrada en la villa de Hoda en este corriente año, para la reconduccion o despedida del extranjero D.^o Pedro Cebrian, mandando en su consecuencia vuelva de nuevo a celebrarse con arreglo a lo establecido en la concordia referida; pues así procede en justicia a que pedimos con estas etc.

Añosi. En los puebllos representados, por lo recurrente no existe
 copia alguna de la concordia de que se hace mencion en
 este escrito, por cuyo motivo no se acompaña, y no dudando
 de que existirá la original en el archivo del R. Acuerdo
 = A. N. E. suplicamos, se sirva mandar se compare
 a continuacion, para los efectos a que haya lugar en
 justicia que pedimos et supra.

Joaquin fillat
 Sebastian Borquez
 Jose fillat

Juan Paejo y firmo por
 Juan la Canda Comisiona-
 do del Pueblo de Bellas.
 y dijo no sabe de su orden.

Juan Paejo

Ramon Laguna

Representa
 Aljos Dompeja

Añosi. Cito 17 de junio de 1833, deu. Real

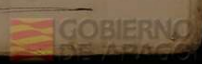
La Junta creada para la continuation o deprecida de facultativos
 de que abla el escrito que antecede, informó sin asistencia de los recur-
 rentes dentro de ocho dias lo que se le opeca y pareca sobre lo
 que cito en el referido, y vino para ala vista del Fiscal de
 los recurrentes.

En virtud de lo que se ha acordado en virtud de lo que se ha acordado en virtud de lo que se ha acordado...


Excelentissimo Señor.





In Dei Nomine: Sea a todos manifesto. Fue no-
 sotros D. Vicente Talcto, D. Agustín Mongay, y el Lic. D. Da-
 briel Masot Presbiteros, Vicor. Canongo, y Nacionero Cura de
 la S. Iglesia cathedral de la presente Villa de Roda, en repre-
 sentacion de su Illmo. Cabildo; Salvador Joquero Vecino de
 la misma Villa, en representacion de su Ayuntamiento y
 Junta de Quincena; D. Vicente Nabal Vecino del lugar de
 S. Estevan del Mall en representacion del Ayuntamiento del
 mismo lugar; y D. José Mud Presbitero Cura de la Cano-
 gical Iglesia del lugar de Senaduy en representacion del
 Ayuntamiento del mismo, todos miembros de la Junta creada
 en esta Villa de Roda el diez veinte y quatro de Junio
 ultimo sobre reconduccion o deprecida de Facultativos, es-
 tando la celebrando en el dia de oy en la citada Villa bajo
 la presidencia del Sr. José delmas su Alcalde, decimos: fue
 sin revocar los demas procedimientos por dicha Junta antes
 de acord electos, instituímos, nombramos, y creamos en
 Procurador nuestro legitimo a D. José Maria Guillen, que
 lo es caudico del numero de la Real Audiencia de Aragon,
 residente en la Ciudad de Zaragoza, para que en nues-
 tro nombre y de dicha Junta, y en oposicion al Recurso
 hecho ante los Sr. Vicor. S. del Real Acuerdo de Aragon por
 Joaquin fillat Vecino del lugar de Lapuebla de Roda y Con-



sortes, otros de los miembros de la propia Junta, sobre el resultado de la celebrada en dicho día veinte y quatro de Junio, parecida ante los mismos N. H. de S. M. del Real Acuerdo al efecto de presentar qualesquier informes y recursos, y así en este negocio, como en qualesquier pleitos que dicha Junta tenga pendientes, o se suscitaren, en lo sucesivo con qualesquiera personas y cuerpos, parecida dicho nuestro Procurador ante el mismo superior Tribunal, u otro competente, haga demandas, produzca actas, Escrituras, y otros documentos en justificación de los hechos de la nombrada Junta, suministre pruebas, impugne las de contrario, solicite terminos, diga autos y sentencias interlocutorias y definitivas, acepte lo favorable, y de lo perjudicial apete o suplique, y siga las apelaciones o suplicas por sus tramites hasta lograr ejecutoria; presente en animo nuestra las cauciones y permitidos juramentos; y en una palabra haga y practique en nombre de dicha Junta quantas diligencias judiciales y extrajudiciales en el curso de los pleitos crea conducentes, y hacer podriamos nosotros siendo presentes, tanto en demandando, como en defendiendo, para todo lo que con lo anexo, incidente, y dependiente le damos y atribuímos todo nuestro poder y facultad qual le tenemos, y podemos darle sin limitacion alguna, con facultad de que lo pueda substituir en una o mas personas, una o mas veces, y aquellas revocar y destituir, nombrando otras de nuevo: Y prometemos haber por firme y subsistente todo quanto acerca de lo sobredicho practicare dicho nuestro Procurador, sus substitutos, y cada uno. Vajo la obligacion que hacemos de todas las Rentas y bienes de los respectivos Ayuntamientoes y Corporaciones que representamos, así muebles, como si fies

habidos y por haber donde quier. Hecho fue lo sobredicho en la Villa de Roda a los diez dias del mes de Agosto del año del nacimiento de nuestro Sr. Jesu-Christo de mil ochocientos treinta y tres, siendo de ello testigos José Allanar, y D. Ignacio de Fondebila labradores, y vecinos de la misma Villa. Queda continuada esta Escritura en su nota original segun fuere de Aragon, doy fé. 

 Yo de mi Antonio Laplana Lmo. Real, y Notario publico por todos los Dominios del Rey nuestro Señor J. D. G. de residencia en el lugar de Lienarona, que a lo sobredicho presente me hallé y signé; estampe esta Escritura por primera vez de su nota original en este pliego del Real Sello tenereo en catorce de los mismos mes y año de su otorgamiento, y cerré. 



En consecuencia de una providencia de la Real Audiencia de Zaragoza en este Pueblo de Prada se ha celebrado Junta de Concordia la misma que se celebró el día veinte y quatro de Junio del presente año de mil ochocientos treinta y tres con el objeto de admitir, confirmar, y dar poder a los facultativos que asisten a Prada y Pueblos agregados contenidos en la Concordia. En esta Junta se hallaban presentes amos del Sr. Alcalde de Prada Jose del Mar los Comisionados vocales, que a continuación se expresan: por el Cabildo de la Catedral de Prada el Sr. Prior D. Vicente Saketo, el Sr. Canónigo D. Agustín Mongay, y el Sr. Racionero Vicario D. Gabriel Masot: los otros dos Comisionados del expresado cuerpo no asistieron por estar ausentes, por el Pueblo de Prada Salvador Nogueras: de los otros dos Comisionados de dicho Pueblo, D. Narciso Fuentes no asistió, por que se hallaba ausente; el otro se ignora por que dejó de asistir. Por San Esteban del Mall Vicente Sabal: el otro vocal de este Pueblo está enfermo. Por Lapuebla de Prada ninguno de los tres vocales asistió, por que el Sr. Alcalde dijo, que segun la disposición de la Real Audiencia no debian ser convocados. Por Serraduy D. Jose Mar; y el otro vocal de este Pueblo no asistió por el mismo motivo que los de Lapuebla de Prada. Por Machi Antonio Barrabes. Los Comisionados de Lidtomada y Vocellas no asistieron por el mismo motivo que los de Lapuebla.

Inmediatamente despues se presentó a la expresada Junta el Escribano P. D. Antonio Laplana y notificó a esta Junta una providencia de la R. Audiencia de Aragón dada en Zaragoza a treinta y uno de Julio del año mil ochocientos treinta y tres. Enterada la Junta de los extremos de las tomas mencionadas, y habiendo meditado las razones que los recurrentes Joaquín Mat y socios han alegado, y por las que pretenden que se debe anular la Junta, en la que se resolvió la continuación del facultativo Cebrian, eran de muy poca fuerza, la Junta de hoy resolvió que en nombre de se contestase a la R. Audiencia de Aragón dentro de los ocho dias que S. E. prescripse.

Con este objeto la Junta dio comision a Gabriel Navot con facultad e institucion, para que verificase la contestacion consultando con algun abogado, si lo creyese necesario, y valiendose del poder al que la Junta dara poderes. Y sin mas dilacion la Junta.

Para que conste como Secretario nombrado por esta Junta lo Certifico en Prada a 10 de Agosto del año mil ochocientos treinta y tres.

José María Guillen. R. de la Junta men



Ex. mo Señor

José María Guillen, en nombre y con poder de la Junta de concordia para la conduccion de facultativos de la Villa de Noja y Pueblos que la componen, en obediencia del Auto que proveyó V. E. al recurso hecho por Joaquín Fillat y Compañeros en solicitud de que se declare nula y de ningun valor ni efecto la que se celebró en el día de S.º Juan de este año acerca de la reconduccion ó depedida del Crijano D. Pedro Cebrian, con el debido respeto y en la mejor forma que haya lugar = Digo = que cuantas quejas y razones producen en su apoyo Fillat y Compañeros para enervar la legalidad de dicha Junta, carecen de solidez y fundamento, como va á demonstrarse; y que su objeto es satisfacer miras é intereses particulares, que no estan de acuerdo con el bien general de aquellos Pueblos.

Quejarse los recurrentes de que el Cabildo Catedral dispuso cinco Individuos de su seno para la ultima Junta, no habiendo comisionado mas que tres en las anteriores; de lo que parece querer inferir que tubo los votos mas de los que le correspondian.

Y es con esta ultima, como Señor, si es que pueden formar estado, las Juntas que se han celebrado desde que se hizo la Concordia; y una de ellas de pura ceremonia, puesto que no habiendo mas Pretendientes para la Conduccion

de Médico que el actual, su admisión fue unanime y como por aclamación, como que hacia muchos años que carecian de él por motivos que no son desconocidos à Pillat y Compañeros, y de que se hara ligera insinuación al fin de este escrito. El que à aquellas Juntas concurriesen tres ó may Individuos del Cabildo y à esta ultima cinco, es enteramente indiferente, pues no por eso el Cabildo ha tenido, ni tendra may ó menos votos de los que le corresponden segun lo que contribuye: la diferencia solo consistirá en que si acude un solo Diputado tendra cuatro, cinco, seis ó may votos segun el equivalente del dinero y demas que dá, al precio que lleve el trigo, para por aquel hacer el compute de decimas que se saquen; y si surden cinco, seis, ó los que se quepan segun dicho compute, cada uno de ellos dara su voto. Estas variaciones que pueden ocurrir à cada Junta por el aumento ó disminucion de los granos, ademas de fundarse en la escritura de Concordia, quedaron ya aclaradas expresa y terminantemente en la ultima Junta sin oposicion alguna, ni aun de parte de los recurrentes.

Debian pues, estos para que su queja tubiera apariencias de razon ^{de rato} probar que el tanto con que el Cabildo contribuye al Cirujano no equivale al precio corriente de cincuenta fanegas de trigo para poder tener cinco votos. Dize que no les fue esto posible, porque habiendo pedido la Capitulacion del Cabildo con Lebrián, les fue esta negada, y que por este motivo protestaron. Esta asercion ^{de} Señor, es enteramente falsa: pidieron si, la Capitulacion, y se les contesto que la Junta no la tenia allí, que se la mostrarian despues enseguida; que al Cirujano Lebrián se daba el Cabildo Casa habitacion con huerto, cuatrocientos reales en metalico, y treinta y dos cantaros de vino; que ninguno de los concurrentes ignoraba esto, asi como que todo reunido ascendia à mayor valor que



el de cincuenta fanegas de trigo à razon de doce reales vellon, precio del dia; pero que si no obstante esto, querian verla allí mismo, se iria por ella à la Casa del Secretario Capitulador, en virtud de lo cual no insitieron, ni por semejante causa protestaron. Pero como habian de ~~protestar~~ quando todos los Pueblos de la Concordia saben hasta un apice el tanto con que à cada Junta contribuye cada qual?

Quejarse tambien de que habiendo pedido que la votacion fuese secreta, la Junta se nego à ello, y se hizo publicamente. En apoyo de su queja hacen una muestra de su envidia en punto à elecciones canonicas; y por su misma doctrina es preciso se convensan de una mala aplicacion al caso presente. Dizen que quando las elecciones no son por compromiso y si por escrutinio, deben ser secretas si uno solo lo pide. Ahora bien, quien podria negar que la eleccion de que se trata no sea por un compromiso? Todos los Diputados de los Pueblos y Cabildo al recibir su ~~comision~~ para asistir à la Junta de la Concordia, se comprometen à votar segun la voluntad é instrucciones de sus comitentes. Si estos les han dado entera libertad para que obran segun su conciencia podrian votar à su arbitrio; pero si los poderes son para cosa determinada y no may, no podran exceder de aquello para que fueron authorizados. Esta segunda clase de poderes es la may conforme al objeto de tales Juntas para que el resultado de ellas sea la expresion de la voluntad general; la primera tiene el inconveniente de poder no corresponder à los deseos de los po-

derdantes, y aun el de hacer irrisoria su representacion
cuando los apoderados son muy de uno; como se ha visto
en esta ocasion con los Pueblos de Serraduy, ^{San}

Utevan, y otros talvez, cuyos Diputados siendo
dos y no teniendo limitados sus poderes, se ha visto que
uno de ellos ha votado por la continuacion de Cebriza
y otro por su despidi; y con los de Biancas y Proda, que ha
biendolos recibido para cosa determinada à saber el 1.^o
para despedir al Cirujano y al Boticario, votó la despedida
de aquel y la admision de este, y el 2.^o que teniendolos p.^o
la continuacion de Cebriza, votaba su despedida hasta que
se le hizo recuerdo de su compromiso y facultades.

Los recurrentes, Señor como han confundido las Jun-
tas de Juvenca y Veintena con las de Concordia; en aque-
llas, como que cada qual vota, no en virtud de comision, si-
no de la ley que le auctoriza y le da derecho para ello, lo
hace por si, segun su modo particular de pensar, y segun su
conciencia, y por esta razon es verdadero escrutinio; es-
crutinio que si alguno lo pide, se hara en votacion se-
creta: Mas en las Juntas de Concordia, no sucede asi; el
diputado no emite su opinion sola, sino la de sus Comiten-
tes; es un verdadero compromiso, y la votacion debera ser
publica para no dejar burlada la intencion de aquellos.

Si hubo algun Pueblo que no tubo su Junta
particular como debia para nombrar sus Diputados à
la de Concordia, ó no les marcó sus facultades, imputa-
se à si mismo: los de mas lo hicieron con toda escru-
pulosidad y fealdad de hallaron. Tasi es, que los temores in-
juriosos à los Profesores que los recurrentes manifestan
en su exposicion de que podria haber votantes que ha-
ciendolos en publico no se atrevan à incurrir en el dolo
y exponerse à la venganza del Facultativo, son risti-



ulo y aun insensatos, puesto que su voto no es el suyo, si-
no el del Pueblo que los comisiona; y no hay Profesor algu-
no que no sepa que todos los de un Pueblo no se son apa-
rionados. Otro tanto puede decirse de la decantada prepo-
tencia del Cabildo.

Se quejan por ultimo, aunque no con tanta acrimonia,
de que diciendose en la Concordia que concurra un Comisio-
nato por cada Pueblo à las Juntas, han concurrido tantos
cuantos eran los votos de cada Corporacion, publicandose este
remetiar con que uno solo de dos, tres, ó mas votos segun las
decenas que pague el Pueblo que representa. Asi es la ver-
dad, que han concurrido tantos Comisionados como votos ha-
bia que emitir; pero tambien lo es, que aunque la Concor-
dia tiene por suficiente la concurrencia de una sola, (sin bu-
da para la mayor comodidad de los Pueblos) de la letra y
espíritu de la misma no puede inferirse que repuebe
la asistencia de tantos Diputados quantos son los votos. En
esta inteligencia han estado todos los Pueblos desde un prin-
cipio; y asi es que solo, incluso lo de los Recurrentes, han
embiado los Comisionados que podian segun las decenas que
pagan.

Esto es, Señor como la Junta tenia que in-
formar à V. E. en contestacion à lo expuesto por Pillat y
Comortey; restale ahora indicar el origen de que dimana

su resolución de molestar la atención de V. E. y el ver-
dadero fin que se han propuesto.

Por espacio de mas de 30 años ha sido Antonio
Ardanuy Cirujano de Roda y Pueblos circunve-
cinos, y por todo ese tiempo han estado sujetos à su ca-
pricho y antojos sin poder nunca conseguir de él una
Capitulacion general para todo, y si solo en particular
con cada Pueblo; y arreglandolo de modo que la de los ó
may Pueblo finase en un año, la de otros en el siguiente,
y los demas en el otro; por manera que con esta Ac-
tica, por descontentos que estubieren los Pueblos con él,
lo impossibilitaba de poderlo despedir, antes por lo contra-
rio, ^{han} temido que sufrir los aumentos que ha querido.
Ademas, ha tenido la maña de desacreditar con las gen-
tes sencillas é ignorantes, y aburrir à quanto Medicoz
ha habido desde que murio su suegro que lo fue; con-
lo que ha conseguido por años enteros que no lo hubie-
re y ejercer impuneamente ambas facultades y exis-
tir los conductos; hasta que cansados todos del abandono
en q^e estaban y convencidos de que con él jamas habria
Medico, hicieron un esfuerzo por conseguir la Concordia
que V. E. aprubó en el año 30. Habiendose puesto va-
cante la conducta conforme à su tenor, su orgullo
natural no le permitio bajarse à poner memorial; hi-
zo esfuerzos aunque inutiliter, para que el Boticario si-
guiera su exemplo; y en su consecuencia este fue con-
tinuado, y la conducta de Cirujano conferida à Pedro
Cebrian. Desengañado ahora ya, de que estos actos no son
burlas, y de que V. E. sabia hacer cumplir con el tenor
de la Concordia, como sucebio en el año pasado con los du-
ques de Caballero, Biascas y S.^{ta} Oteava, que por



sugeritiones suyas se negaban à pagar à Cebrian; desengañado, re-
pitoy constante en su proposito de no salir de Roda para otra Con-
ducta, ha mudado de medio, y visto si podia hacer despedir al ac-
tual para entronizarse el de nuevo.

Para todos estos manejos nadie mas à proposito que Joaqu.ⁿ Millat:
este es cuñado sup: este es suegro de Sebastian Boque y Fran.^c
Pueyo recurrentes con el mismo: este es por ultimo un comercian-
te que ha sabido hacerse rico, que no vende su trigo, sino que
lo presta al precio mas alto que corra, y que en medio de que
no hace asi la felicidad de los Pueblos, esto en un radio de tres ó
cuatro leguas le estan todos obligado, uno porque les de trabajo
para sus pagos, y otros porque les presta en sus necesidades à
cualquiera condicion. Vede en el pays ignora que este sugeto
hace muchos meses está haciendo las mas exquisitas diligencias
para proporcionar la vuelta de su cuñado Ardanuy à la conduc-
ta; y todo se confirma en vista del resultado, en que el precio
que la aversion que tienen à aquel Profesor los Pueblos está bien
arraigada, para que con tantos y tales medios de persuasion no
haya podido conseguir hacer despedir al Cirujano actual.

Todo esto, Co.^{mo} Señor, es notorio en el Pays: juzgue ahora V. E.
si se ha dicho arriba sin motivo que no era el bien publico, si
no el satisfacer triunfos é intereses particulares, el movit de los
recurrentes. Por todas estas consideraciones =

A V. E. suplico se sirva desestimar su infundada solicitud, y con-
denarles en las costas ocasionadas à mi País en este recurso. Asi
lo espero de la acreditada justificacion de V. E. cuya vida ruego
à Dios que m.^d d. Zaragoza 19 de Agosto de 1833.

Co.^{mo} Señor. Jose M.^o Guillen
933

Fiscal D. S. M. dice: Que hallándose el in-
forme a la Junta e los Pueblos e Roda,
y demás en el Partido e Benabarre,
p.^a admision, o despedido e sus facultati-
vos, en opinion con lo expuesto por loa-
quin Pillat, y Comonty Individuos a lo
misma Junta; corresponde comunicarlo
esto el Expediente para q.^e dentro e un
baste termino expongan lo q.^e tengan por
conveniente; asi entiendo el Fiscal q.^e puede
mandarse, y con lo q.^e digan, vuelva el ex-
pediente, a no citimar el M. A. cuando
otra cosa = Zaragoza 21 de Agosto 1833

Aux 11. Zaragoza Agosto 21 de 1833 Aux. D. S. M.
Comuniquese este expediente a la parte recurrente por el ter-
mino ordinario, y con lo que dispus. vuelva a la vista del Fiscal
a este

No en Junt. y tres or. no en Junt. que este auto a los q.^e se halla
No en un m. en un p. en un p. en un p. en un p.

Mad. J. M. D. no dia lo notifica a de ante el Fiscal por el p. de com.
por lo q.^e a un m. en un p. en un p. en un p. en un p.



D. Antonio Cortes D. Juan de Roda y D. Fern. Jose de Toledo

Registrada
D. Luis de Roda

Sellada.
D. Luis de Roda

Quit. a... x 33 x 2. von.
Reg. y pte de pag. 30 x 4. un. 0.
Sello... 3 x 0.
Frente p. m. 1 real 0.

Incom. D. J. L. Arag.
segundo. M. DCCXXXIII

Quit. de tu. y 100.
Narrese de Letor.

M. Pro. para que lo accionem en ella cumplad con lo que
en la misma se manda a m. de D. J. Pillat y sus
vecinos, y Comisionados del Lugar de La Puebla de Roda y
de otro Pueblo.

Yo

Corr.

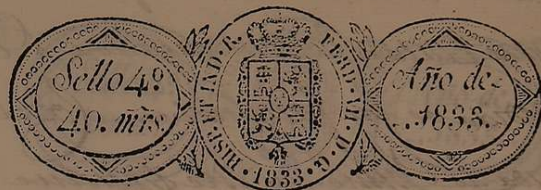


D. Fernando Septimo por la gracia
de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de
Aragon, de las Indias Sicilias, de Jerusalem &c.

D. Jose de Lepeta, luxite, Valdivano, Alcaide,
Piedra, Dicastillo, Giron y Amatriain, Conde de
Lepeta de Ariza y de Treviana, Marqués
de Montebazamor, Alcaide perpetuo del Sr.
Palacio de Orita, Merino mayor de la Me-
ridad, con asiento y voz en las Cortes
de Navarra, Señor de las Villas de Trevia-
na, Haraton, Manjames, Piedrabuena,
Puebla de D. Rodrigo y Luciana, Castellano
de Miraflores, Patron de la Purissima Con-
cepcion de Vittoria y de la Provincia
de S. Francisca de Astabria, de S. Juan
de Mendiola, Arcabuc, Llorio, Ubazuni
y Manasia, Condecorado con la Cruz de
S. Fernando de tercera clase y de la de
S. Hermenegildo, con las de Albuera,
Vittoria, S. Marcial y Tolora de Francia,
Honorable General de los D. Ejercitos,
Governador y Capitan General

del Ejercito y Reyno de Aragon,
Presidente de su Real Audiencia, Jefe
superior de la Seguridad publica, Pre-
sidente de la Junta principal de forti-
ficacion, de la Superior de Sanidad, de
la Comision de revision de letra Capital
y de Sarios, Academico de honor de la
Real de nobles y bellas artes de S. Luis
de Zaragoza, Socio Supernumerario de
la R. Academia de amigos de la mis-
ma, Protector de extranjeros trans-
cuntes, Inspector de la Compañia
Neta de Indias de este Reyno y Sub-
Delegado General de Policia del
mismo R. E. E. Por cualesq.
de nuestro Escrivano publico y Sr.
de dicho y quociente Reyno de Aragon
salvo y sana salud. Que ante los del
nuestro Real Acuerdo se ha dado cuen-
ta del mismo cuyo tenor y el del
auto a el proveer es como sigue.
Cmo Señor Joaquin Fillat, Sebas

Don Roque y Don Villar, comisionados
por el Lugar de La Puebla de Hoda,
para la Junta celebrada en el día veinte
y cuatro de Junio último a efectos de
Despedir o reconducir al finjano D.
Pedro Sebastian, Francisco Pucyo Comi-
nno por el de Barandues; Fran.^c Carrera
por el de Rocellas; Ramon Espuna por
el de Urdomada, y aun el mencionado
Francisco Pucyo como Comisionado tam-
bien por el Pueblo de Biascas de Obar-
ra en el Partido de Penabazur del
Pacífico de Aragón al U.E.
en la mejor forma que proceda de D.
Decimos: Que en el Junio del año mil
ochocientos treinta se celebró Con-
vivia entre los Pueblos referidos y la
Villa de Hoda para la conducción
y Despedida de facultativo. Vajo
se diferenciar pacto contenido
en la misma, la qual mereció la
aprobación de U.E. aunque sin per-



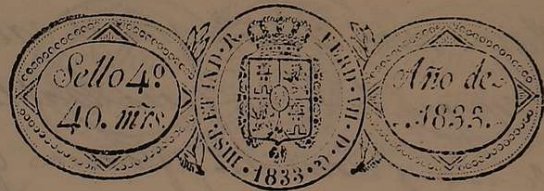
juicio de tercero; sino uno de ellos que cada
Pueblo o Corporacion tuviera tantos votos
cuantas fueren las Decimas completas
de fanegas de trigo o el equivalente de
otras en Dinero con que contribuyeran
el facultativo; cuya votacion havia
de hacerse repartiendo a cada Comi-
sionado tantas bolas con la palabra
Admitio, quanto fueren los votos
que recibiera, y otras tantas con
la palabra Despedio, quedando Admi-
tido o Despedido el Profesor por la plu-
rabilidad de votos; a cuyo efecto el
Alcalde de Hoda havia de tener
la obligacion de pasar Oficio circular
a los Ayuntamientos o Corporaciones
comprendidas en la Convocacion, señalando
Votos dia a fin de embiar Comisio-

nados nombrado. Uno por cada turno para tratar la continuation o Despedida de los facultativos. Con respecto a la Suma en este presente año p. la continuation o Despedida del Sr. Juan D. Pedro Febrian, observamos los recurros que el Cavildo de la Catedral de Proda concurría con cinco votos, siendo así que en las anteriores solo havia tenido tres. Describimos los exponeramos de enterarse de una novedad que podia ser tan perjudicial a los Pueblos que representaban, pidiéron la emision de la Capitulacion del referido Febrian con el objeto de ver el tanto con que le contribuia el Cavildo, y por conseqüencia los votos que le competian; pero esta solicitud tan conforme con las reglas inalterables de la justicia, fue desechada, y motivo la protesta que hicimos. Propusimos tambien que la votacion



fuese secreta, y tampoco se accedió; por lo que prometimos univocamente. Sepa lo por fin a la votacion publicamente, y el resultado acredita la singular libertad con que se procede en tales casos, haciendo una Corporacion propotente que dirige el negocio a su arbitrio, pues que haciendo Vicho D. Ramon Balla sin Comisionado por la Villa de Proda por dos veces que se despidiera al Profesor Febrian, reconocimos por algunos de los Comisionados del Cavildo con la resolucion de la Suma celebrada en el día anterior, voto posteriormente la recondicion del citado Febrian: por manera que sin duda la Junta de Proda al nombrar los Comisionados Determinó la continuation de Febrian, privando a estos de su li

verdad para dar el voto, o tal vez
nombramos solo a los Angeles que
se comprometeron a darlo fa-
vorable, como hay bastante merito
para suspenderlo a vista de una conduc-
ta tan poco conforme en una ma-
teria grave y arriesgada por su ma-
turaleza. — El Adjunto testimonio que
se presenta del Americano D. Narciso
Suenes Secretario de la mencionada
Junta, contiene los hechos ocurridos
en la misma, la que no deja de dar
margen a diferentes reflexiones —
Debe luego si la mayoria de votos
en cada Corporacion ha de depen-
der segun la Concordia del ma-
yor tanto con que se contribuya
al facultativo, quejandose algu-
nos de los Comisionados como no
quejamos nosotros, se que el favil-
do tuviera cinco votos, no debió
este presentarse algun documento



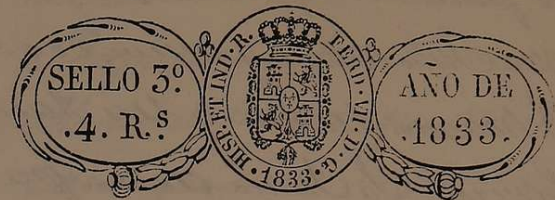
que acreditara el tanto que pagaba.
No debió el Alcalde mandar escribir
la simulacion del Profesor para ver
la cantidad que percibia de esta corpo-
racion. Y no habiendo tenido mas
que tres votos en las anteriores Juntas,
el negarse a una peticion tan justa,
no manifiesta la prepotencia del
Cabildo y la intriga con que procedió
en la materia. Pero lo que tambien
nos parece poco regular y muy
ajeno a la imparcialidad con que
deven manejarse tales asuntos,
es la negativa a la solicitud de q.
la votacion fuese secreta. Y con-
tante, que no siendo esta por com-
promiso debe verificarse por es-
critorio secreto, siempre que
haya uno voto de los individuos

de la Junta que lo reclame, y es
tanto mas extraño que el cabildo
Despegue lo lavio para hablar
de una particular, quando que el
Decreto (quoniam, que sin duda ten-
na muy presente en sus elecciones
y Demas, abla con la mayor exten-
sion del modo de maliciarlas, per com-
promissum, per scutissimum, et quan-
inspirationem. Y quien duda que la
votacion publica se opone a la li-
bertad que todo. Deven tener en el
voto? Acaso no temera cualquier
individuo de chocar con una expo-
sicion respetable, o quien depen-
dera por mil titulos? Y especialm.
en punto de Profesores de Medicina
y Cirujia, no es espues que un
Profesor vengativo abuse de su
facultad, y haga victima de sus
odio al infeliz que tuvo la des-
gracia de dar el voto contrario,



tal vez por convenir en el bien de la Uni-
versidad? Cuando huviere alguna duda
de una falta de libertad, el hecho ocurrido
con D. Ramon Ballarin seria un com-
probar de la necesidad de las votaciones
secretas. Esta Comision no secretamente hu-
viera votado sin duda alguna la Despedida
del Cirujano, pues aun manifestando su
voto publicamente fue de parecer por
nos veros que se Despidiese, siendo precisa
toda una reconvenccion de los Comisiona-
dos del Cirilo para retirar su primera
propuesta, por manera que debe
atribuirse a una intriga el no haver
quedado Despedido, porque unido este
voto al otro fue contrario. Huvien-
terno contra la mayoria. Tales
son pues los perjuicios que se irro-
gan de unos procedimientos de esta clase =

Por ultimo Debemos advertir, que las
palabras de la Concordia relativas
a embiar Comisionados cada Ayuntamiento
o Corporacion uno por cada Seno,
manifiestan que la Junta no se cele-
bro con legalidad, ni que fuerón mas
de uno por cada Corporacion los concurren-
tes; y aunque se espere en la misma que
el numero de votos sea igual al de las
Decimas de fanegas de trigo o equiva-
lente de Dinero, puede tambien veri-
ficarse esta circunstancia, teniendo ca-
da Comisionado los dos votos o mas que le
correspondan en representacion de su
Pueblo por si solo, o valiendole el que es
por el numero correspondiente. Por
todo lo qual A.C.B. replicamos, se ha-
va Declarar nula y de ningun valor
en efecto la Junta celebrada en la
Villa de Proda en este corriente año
para la reconduccion o despedida
del Sargento D. Pedro Febrian, man-
dando en su consecuencia vuelva



de nuevo a celebrarse con arreglo a lo es-
tablecido en la Concordia referida, y presen-
tando en justicia que pedimos con
costas & - Otros - los Pueblos represen-
tados, por los recurrentes no existe copia
alguna de la Concordia de que se hace
mencion en este escrito; por cuyo mo-
tivo no se acompaña; y no dudando
se que existirá la original en el ar-
chivo del Sr. Abogado - A.C.B. repli-
camos, se sirva mandarse se compul-
se a continuacion para los efectos
que haya lugar en justicia que
pedimos ut supra. Joaquin Pillat
Martian Porque - José Pillat - Fran.
Pueyo y firmo por Francisco Carrera
Comisionado del Pueblo de Rocellas
que dijo no sabe y se le ordena -
Fran. Pueyo - Ramon Espuña -

Aut. Lo pusema Alejo Domper = Para
22. Reguim }
toledo }
Covij }
Almagro }
Aguis }

Para Julio veinte y nueve de mil
ochocientos treinta y tres. Avenas
General La Junta creada para los
continuacion o Despedida de facultativos
de que abla el escrito que antecede,
informe sin asistencia de los recu-
rentes dentro de ocho dias lo que
se les ofrezca y parezca sobre lo
que esta en el solicitad: y venido
para la vista del Fiscal de S. M. con
los antecedentes = Ita rubricada =
y para su ejecucion y cumpli-
miento se acordó expedir la presen-
te nuestra Carta Real Provision
para con lo al principio nom-
brados a quienes en su razon se
Dixige. Por lo qual os manda-
mos que siendoo. presentada
y con ella requerido, notifique
si su contenido a los componeney

la Junta de continuacion, Admision
o Despedida de facultativos de que se
abla en el recurso que va inserto,
para que en su consecuencia obren
con, guarden y cumplan quanto en
el anterior auto se manda. Nos
las notificaciones y demas dili-
gençias que en su virtud prac-
tizareis, no dades fe a continua-
cion o de la presente: Pues asi es ^{su} vstra
voluntad. Dada en Zaragoza a
veinte y uno de Julio de mil
ochocientos treinta y tres.

Yo D. Antonio Sarrate de Lezoa Secretario del
Rey N. S. y de Armas, y Gobierno de su Real Audi-
encia de Aragon la hice escribir por su mandado
con acuerdo de su Presidente, y Oidores de la misma



Reguim. to } En la villa

de Rodas à ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y tres: A mi Antonio Laplana Eno. Real del Juzgado y residencias en el lugar de Biarantona, por parte de Joaquin Allas, Francisco Tuyo, y demás Comarques, se me ha requerido con la antecedente Real Provision, y notificada su contenido à quienes en la misma se expresa, à cuyo requerimiento me opecí puntual, doy fe.

Antonio Laplana Eno.

Cumplim^{to}.

En la Villa de Rodas à ocho de Agosto de mil ochocientos treinta y tres: Yo el inf^o. Eno. Comisionado me presenté ante el Sr. José delmas Alcalde de la misma, à quien lehi in-seguramente la antecedente Real Provision, y enterado dijo: se guarda, cumple, y notifiqué à quienes en la misma se manda, y que al efecto convocarà à la posible brevedad en esta Villa en la forma acostumbrada à los Individuos q^e comprende el auto inserto en dicha Real Provision, y que el dia y hora de su reunion, me darà aviso, y no lo firmó por no saber, doy fe.

Ante mi

Antonio Laplana Eno. Com^o.

Diligencia

Doy fe yo el Eno. Comisionado, que por el Sr. José delmas Alcalde de esta Villa se me ha expresado, que para el dia doce de los corrientes à las once de un mañana tenia convocados en una Sala de la Casa de Ramon Nogueira de esta vecindad, mediante avisos personales à unos, y oficio circular à otros, à los Individuos que han podido ser habidos, componentes la Junta de reconduccion, ó expedida de Facultativos, creados en esta Villa el dia veinte y quatro de Junio ultimo, con exclusion de los Recurrentes, à cuya hora sido y dia parare yo el Comisionado al efecto de notificarles la antecedente Real Provision. Y para que



conste lo noto por diligencia, q^e no firmó el Sr. Alcalde por no saber en la Villa de Rodas à diez de Agosto de mil ochocientos treinta y tres.

Antonio Laplana Eno. N. Com^o.

Notif^{ca}.

En la citada Villa de Rodas à doce de Agosto de mil ochocientos treinta y tres: Recibidos los correspondientes recados de atencion y urbanidad, me constituy yo el inf^o. Eno. Comisionado en una Sala de la Casa de Ramon Nogueira de la propia Villa, en la que, bajo la presidencia del Sr. José delmas Alcalde y como miembros de la Junta, creada bajo el dia veinte y quatro de Junio ultimo sobre reconduccion ó expedida de Facultativos, se hallaban reunidos (con exclusion de los Recurrentes) los Sr. D. Vicente Talieto, D. Agustin Monroy, y el Sr. D. Gabriel Masot, Prior, Canonigo, y Racionero Coad. de esta Sta. Igl^{ia}. cath^l. por ausencia de sus otros dos miembros el Sr. D. Pedro Casanovas, y D. Manuel Rourea Canonigos, q^e no han podido ser convocados por hallarse en los Baños de Laldas, representantes este M^o. Cabildo; Salvador Nogueira representante el Ayuntamiento y Junta de Hacienda de esta misma Villa, por ausencia de D. Narciso de Tuerres, y falta de asistencia, sin acreditar causa, de D. Ramon Ballarín representantes tambien dicho Ayuntamiento y Hacienda; D. Vicente Rabal representante el Ayuntamiento del lugar de S^o. Estevan del Hall, por falta de asistencia de su otro Comisionado Francisco Mirando, por hallarse enfermo; D. José Juan Vero. Cura Parroco del lugar de Verdany uno de los Comisionados por aquel Ayuntamiento, no habiendo sido convocado el otro q^e es honrado Tuyo, por ser el numero de los Recurrentes; y Antonio Barabes representante el Ayuntamiento del lugar de Mueli: Tasi reunidos les lehi en voz alta é inteligible de todo su primera línea hasta la última la antecedente Real Provision,

manifestando en consecuencia quedar en el estado de su contenido, habiendo puesto en el acto de la notificación en manos del Sr. Presidente una copia por concedida a lo mencionado Real Provision para los fines que a dicha Junta quedare convenientes, doy fe.

Luzana Em. Com. de J. P. de J. P.

Ocupación

En la práctica de estas diligencias y expedición de la copia de la antecedente Real Provision, con inclusión del tiempo que me he dedicado esperando la reunión de la Junta, me he ocupado dos días y medio legítimamente. Y por consiguiente lo noto por diligencia y finis en toda su virtud.

Luzana Em. Com. de J. P. de J. P.



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

J. Vmo. Dr.

Joaquín Sellat y demás vocales de los Pueblos de la Puebla de Sanabria, Serraduy, Adella, Esdomada y Beasas de Obra componen la Junta para admisión de pedida de conductos en el Expedite a su instancia y necesidad de la celebrada en S. Juan de Junio último, como mejor proceda. Dican: que reproducen la Real Provision que se les libro con las diligencias en su virtud practicadas. En cuya atención -

A. D. E. Sup. can se sirva haberlo todo por reproducido, y mandar se junte al Expediente que así es just. a que piden y p. ello &c.

Lo presenta.
Mojis Dampier

San Carlos de Borja y Oct. cat. 21933 San Carlos

Manera
Cortes
Delicia
Puris
Mojano

Venerable expediente

[Handwritten flourish]

Sup. ca. ap.º

Domingo



[Handwritten signature]

Jose M. Guillen en nombre de la Junta de
Concordia de Badajoz otros pueblos p.ª la Orden
cion de facultades en el Exped. con No. 111
y otros se reconducen del mismo en la mayor
forma Digo Que el p.º cont.º tome los autos
del oficio y es pasado el termin.º sin q.ª los sea
gadenulta y por ello

[Handwritten signature] Digo q.ª se sirva mandarse
la presente a subulta en la forma ordin.
por ser just.º Digo

Jose M. Guillen
[Handwritten flourish]

Sancti Tarazona y Lep. v. y. v. 1833


Reverente
Señor
Carter
al Excmo.
Sr. D. Juan
de la Cruz
Alcalde

Yo soy o quatro Ducados


Juntado p. mi
Tomás de Aguirre



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

Yo, Sr. 

Seagun Fillat y demas vocales de los Pueblos de la Puebla de Noda, Serraduy, Escellas, Edolomada y Biascas de Obarra componentes la Junta p.ª admision o despedida de conducidos, en el Expediente a su instancia y realidad de la celebrada en el dia de S. Juan del presente año, en uso de la comunicacion que se les ha hecho del mismo, como mejor proceda Dicens: Que la que se llama Junta de concordia con demasiada facilidad ha supuesto en el principio de su informe, que carecian de fundamento las quejas de los recurrentes, pues siendo preciso que pasara a analizarlas para que resultase lo que habia sentado como base del discurso, la debilidad de sus argumentos ha hecho ver la injusticia con que se quiere dar resistencia legal a lo que no la tuvo jamas ni pudo tenerla de ningun modo. Para que una Junta sea legitima es necesario que se componga de personas autorizadas para concurrir, en cuyo supuesto, que cinco individuos tuvieran derecho para votar en la de que se trata por parte del Cabildo de Noda, ni se probó en el acto de su celebracion, ni se prueba tampoco en el escrito a que se contesta, y de aqui debe concluirse la ilegitimidad con que se constituyo. Segun el testimonio librado por el Secretario Narciso Puentes, algunos pidieron que se mostrara la capitulacion del facultativo para ver por ella la cantidad con que el Cabildo le contribuia, y por consiguiente el numero



de Comisionada que debian representarle, pero no habiendose accedido a sus solicitudes, aunque la votacion se verifico fue antes sin embargo solemnemente protestada. Los informantes no han podido menos de reconocer, que la negativa a suministrar un documento, que debió servir de regla era el mejor dato para la demostracion de la nulidad, y con este motivo se han empeñado en defender, que se prestaron de deslucos, y que si no se tuvo a la vista la capitulacion fue por que dejaron de insistir los que la redaban; sobre este principio gira el informe en cuanto a este extremo, pero el resultado es al fin, que lo que se explica en este lenguaje no se puede en su apoyo sino su propio dicho sin comprobante ninguno que lo acredite, y al mismo tiempo los recurrentes se fundan en el aporto de una persona habilitada legitimamente, y en un documento que merece la confianza de la ley, como testificado por un depositario de la fe publica. Si a ella debe darse credito, es visto que la Capitulacion no se manifestó, que los que dicen protestaron, y que por parte del Cavildo en la Suma de concordia ultimamente celebrada, no se justifico como era regular que el numero de los votantes fuese con efecto el que correspondia. Pero lo mas es que ni aun ahora aparece una prueba de este hecho; por que lo que han dicho los informantes esta muy lejos de constituirlo examinando sus palabras a tal vez del buen juicio y de la razon. Consta que cinco individuos intervinieron; y como se sabe que no debian ser tres, o no debieran ser cuatro los Comisionados del Cavildo. Este pretende queda al Cirujano un huerto pero no hay semejante cosa, a no ser que se confunde malamente con este nombre un pedaci-



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

llo de tierra unido a la casa, que por su pequenez no tiene precio alguno, y es bajo todos aspectos una merquindad de sesumable. Lo que realmente se conoce con el conotado de huerto, lo debe el Cirujano al pueblo y no al labrador, el cual hace merito tambien de la casa habitacion, como si ella debiera entrar en el calculo, no estando comprendida en la Capitulacion de su condita. Si en la misma no se contiene, no es el estipendio del Facultativo sino una donacion gratuita, que no debe servir para la graduacion del derecho, pues a no ser así, facilmente podria alterar el estado de las cosas, y cuimenter cada pueblo su representacion con solo dar al facultativo al tiempo de la celebracion de la Junta, lo que podria quitarse despues no habiendo un compromiso que le ligase. Por otra parte aunque el Cavildo contribuya con treinta y tres cantaras de vino, no se concluye que esta cantidad de efectos agregada a lo demas sea el equivalente de cincuenta fanegas de trigo, siendo a la verdad ajenos del orden que debe recurrirse los principios en que se afianza esta regulacion. No cabe efecto que se cuente por los precios del dia en que se congrege la Junta, pues nada habria mas incierto si se adoptara este metodo, que la legitimidad de una representacion semejante, la cual era preciso que variara todos los meses, y aun quizas todas las semanas, dependiendo de una casualidad, lo que es justo

que descanse siempre sobre fundamentos esta-
bles y positivos. Por ello pues, el cómputo no se
ha de ir á buscar sino en el trienio de la
conduta, siendo este el único camino, que
lleva las cosas al punto en que deben colo-
carse en asuntos de esta clase; por que de otra
suerte, un Pueblo quedando cierta suma de efectos
ha contribuido á un Profesor con una cantidad cor-
respondiente al valor que llevaron los mismos mi-
entras sirvió, deja de tener los individuos que
representa este valor únicamente, por la insig-
nificante circunstancia de haber descendido el
precio en los momentos de la elección, lo cual enouel-
ve un absurdo monstruoso y manifiestam^{te} contra-
rio á todos los elementos de la equidad. Es consiguien-
te en su virtud que por el trienio se ha de fijar, y
si no se hizo ni se hace de este modo en el informe,
esto fuera de duda, que no se ha probado que los cin-
co individuos del Cabildo de Poda fuesen los que
debió nombrar esta Corporación para la Junta
que forma el objeto de la controversia. Mientras
tanto si pasamos á examinar la forma en se emi-
tieron los votos, la ilegalidad es tan evidente, que
no parece que de buena fe pueda dejar de reco-
nocerse. Prescindiendo de cosas inútiles es ineo-
table que votaciones de esta clase no pueden menos
de ser secretas, pues bien se confieran al Comi-
sionado facultades omnimodas ó bien se circuns-
criban á instrucciones limitadas, no conviene
nunca que sepa el Profesor lo que se votó. Si el
representante comparece con una habilitación
indefinida, dando publicam^{te} su sufragio se es-
pone á ser el blanco del odio de aquel á quien
hubiere dejado de favorecer, y si está sujeto
á límites y solo se le autoriza para votar por
una persona, el Pueblo carece entonces con un
resentimiento, que puede producir funestas
consecuencias en daño de los habitantes. En



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.

una palabra la libertad es lo primero en las votaciones
y la libertad solo se consigue haciéndose en secreto sin
que haya motivo ninguno para que se le diese á la que
se trata una publicidad impropia. Puede pues seme-
do que el siglo es el alma de las elecciones siendo el úni-
co inconveniente que podría haber en su caso el de que
alguno de los Electores abusando de su cometido votara
contra la voluntad de sus poderdantes, pero prescinden-
do de que estos recelos no tienen en que fundarse, al ú-
timo todo vendrá á parar en que el Pueblo debe examina-
con cuidado si son dignos de su confianza los que elige
para que le representen. Hombrando sujetos que la
merceran, la dificultad está salvada y en este concep-
to no es ni prudente ni justo, que por lo que con esto se
lo puede dejar de su ceder, se comprometa el Secundario
por la publicidad de una votación. Duda es en su
consecuencia la que se verificó con un vicio tan repe-
rable, y es el colmo de la osadía el que por haber soli-
citado mis principales una declaración que se deduce
de estos antecedentes, se les haya baldonado, atribuyén-
doles miras siniestras y proyectos ajenos de la bu-
na fe. Joaquín Sillat ha sido sobre todos la materia
privilegiada de las diatribas de los informantes, los
cuales se han atrevido á atacar su honor, finien-
do con escándalo falsedades, que la pluma debió ha-
berse abstenido de escribir si quiera por que se trataba

en vire. de un cuerpo Edo. que siomiendo la buelta de su respectivo debía mirar con horror la difamacion y la calumnia. Sin embargo, como q. todos esos chismes no son del caso, ni valen para la cuestion, los recurrentes presindiran, no dudando que se les reservará su dño. para usar de él en justicia donde y como les convenga y corresponda. Por tanto -

A S. E. Sup. ^{con} se sirva hacer y determinar conforme a lo solicitado en el recurso anterior, reservando a los que dicen y particularmente a Joaquín Pillat su dño. para que usen de él en reparacion de su honor, pues con expresada condenacion de costas, y el apercivim. y multa que corresponda, así es justicia que piden con los demas pronunciam. favorables y para ello &c.

Dr. Pedro Manque
Pillat

Lo representa
Alfonso Dominguez

Laraja y Oct. 12 de 1833 Au Gen.

Ayto
Hacienda
Cruz
Alcayala
Derecho
Pena

Unase al expediente, y vuelva a la vista al Fiscal de S. M. como esta mandado.



En quince de Mayo notifiqué este auto a Alfonso Dominguez en mi propia y responsable forma en Laraja

Presente de Letran

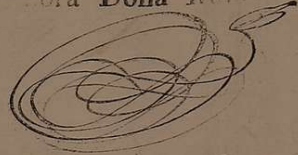
En dos de Mayo notifiqué a Doña Maria Guillen Pion en mi propia y responsable forma en Laraja

Presente de Letran

U. S.



Valga para el Reinado de S. M. la Señora Doña Isabel II.
Doña



Fiscal de S. M. en vista de este Expediente en q. Joaquin Pillat y Comorte Comisionador por la Puebla de Roda piden se amle la Junta de Concordia celebrada en el su Juan de Junio ult. su admision o despedido de Cirujano dice: Que el informe dado de orden del Acuerdo por la Junta de Concordia, conviene a la utilidad no solo q. no se cometicion defectos, o vicios capaces de anularlo, sino tambien de q. los recurrentes obran por un objeto, e interes particular, y no el publico, y por ello entiendo el Fiscal q. no debe accederse a su solicitud; a no citimar al Pl. Acuerdo otra cosa = Laraja 23 Octe 1833



Ann. Lano. Oct. 27 y cuatro de 1839. Au. Rev.

tu Cor.
Hegemo
Dehesa
Cortés
Altozano
Peris

No ha lugar á lo solicitado por Joaquín Ellat, y son-
tentes en su recurso de veinte y nueve de Julio anterior.

[Signature]

Yo el Jefe de la Oficina de la Real Audiencia de esta Corte á don J. M. Guille-
rón en mi caso pte como persona en q' interese.

Vasconcelos de Letrosay
[Signature]

Yo el Jefe de la Oficina de la Real Audiencia de esta Corte á don J. M. Guille-
rón en mi caso pte como persona en q' interese.

Vasconcelos de Letrosay
[Signature]

mejo ayto
a la Real en 30 de Mayo